

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**8142** REAL DECRETO 358/1992, de 3 de abril, por el que se adjudican dos permisos de investigación de hidrocarburos, denominados Ibérica D y E, a la Sociedad Garnet Spain Corporation, sucursal en España.

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad Garnet Spain Corporation, sucursal en España (Garnet), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona A denominados Ibérica D y E, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones iguales a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad Garnet Spain Corporation, sucursal en España (Garnet) los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.463. Permiso Ibérica D, de 38.526 hectáreas, y cuyos vértices son:

Vértice	Longitud	Latitud
1	2º 30' oeste	41º 15' norte
2	2º 15' oeste	41º 15' norte
3	2º 15' oeste	41º 05' norte
4	2º 30' oeste	41º 05' norte

Expediente número 1.464. Permiso Ibérica E, de 38.918 hectáreas, y cuyos vértices son:

Vértice	Longitud	Latitud
1	2º 30' oeste	41º 05' norte
2	2º 20' oeste	41º 05' norte
3	2º 20' oeste	40º 50' norte
4	2º 30' oeste	40º 50' norte

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada trabajos de geología, geoquímica o geofísica con carácter alternativo o complementario, durante los seis primeros años de vigencia, con una inversión que cubra 150 pesetas por hectárea y año.

Al final del cuarto año de vigencia, la titular deberá renunciar a los permisos o continuar la investigación.

En el caso de continuar la investigación después de concluir el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo en uno de los permisos, durante los dos años de vigencia restantes, si no se hubiera realizado anteriormente.

Segunda.-En el caso de renuncia parcial o total a los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades prescritas en los artículos 28 y 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones

militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**8143** RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico fabricado por «Ericsson Telecom As.», en su instalación industrial ubicada en His (Noruega).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ericsson Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torres Quevedo, 2, polígono industrial, municipio de Leganés, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico fabricado por «Ericsson Telecom As.», en su instalación industrial ubicada en His (Noruega);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92014011, y la Entidad Colaboradora «Atisae», por certificado de clave número IA-90/972/ME-6804, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GAT-0128, y fecha de caducidad el día 13 de enero de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 13 de enero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control y calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ericsson», modelo AEKR 101001.

### Características:

Primera: Digital.

Segunda: Digital por teclado.

Tercera: Manos libres (m. l.); memorización para marcación automática (m. p. m. a.); transferencia de llamada (t. ll.); señal luminosa entrante (s. l. e.); rellamada (r.); cordón extensión modular (c. e. m.); visualizador (v.); desvío de llamadas (d. d. ll.); botón de mute de microteléfono (b. m.); marcación con microteléfono colgado (m. m. c.); llamada en espera (ll. e.); retransmisión del último número (r. u. n.); control de volumen (c. v.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del

certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**8144** RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico con contestador fabricado por «Huston Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miao Li County (Taiwán).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Teleinformática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, 28, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico con contestador, fabricado por «Huston Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miao Li County (Taiwán);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica, mediante dictamen con clave número AK-0092, y la Entidad colaboradora «ACI, Sociedad Anónima», por certificado de clave número 90.315, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTT.0007, y fecha de caducidad el día 22 de julio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 22 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

#### Valor de las características para marca y modelo

Marca: «Telyco», modelo Respuesta.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Pulsos/multifrecuencia por teclado.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.); llamada en espera (l.e.); Control de volumen (c.v.); instalación mural (i.m.); contestador telefónico (c.t.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**8145** RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular auxiliar de cocción, tipo fogón, marca «Alcalá Industrial», modelo base Supermonofoc, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid). CBG-0033.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto Torrejón de Ardoz, kilómetro 1,6, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular auxiliar de cocción tipo fogón, categoría I<sub>3</sub>, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91090 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0033, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

La conexión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo, tipo B.

Estos aparatos únicamente pueden utilizar botellas de GLP marca «Camping Gas», modelo 907, con carga de 2,8 kilogramos.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Supermonofoc.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Monofoc.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Week-End.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.